

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **04 MAY 2021**

Proceso No. 11001400305020170043700

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió dentro del término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. De otro lado, se indica a las partes que el proceso se encontraba para señalar fecha para celebrar audiencia del art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual, y debido a la emergencia presentada por el COVID-19, no se había podido señalar la misma para el año inmediatamente anterior, y hemos tenido que reprogramar las diligencias que no pudieron ser evacuadas, es así que a medida que se va liberando agenda ha podido liberar se han ido señalando fechas.

3. Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente, que el término para decidir la instancia se encuentra fenecido.

4. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 11:30 A.M., DEL DÍA VEINTISÉIS (26), DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 11, en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (MARCO AURELIO FAJARDO SUÁREZ).

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 34 y 35, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal de la copropiedad demandante o quien haga sus veces. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (JUAN PABLO FAJARDO SUAREZ).

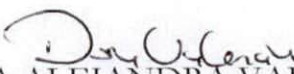
No contestó la demanda, por ende no solicitó medios de pruebas.

4.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

5. La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, para lo cual, se solicita a las partes que en el término de cinco (5) días, proceda a informar o actualizar sus respectivos correos electrónicos. El link se enviará el día de la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 13 de hoy 05 MAY 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.